



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022-2024.

ACTA DE INSTALACIÓN Y PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo dispuesto por el Título Segundo, Responsables en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, Capítulo II, de los Comités de Transparencia, artículos 43, 45, 47, 48, 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, nos encontramos reunidos en la oficina que ocupa la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Morelos S/N, Col. Centro, C.P. 50900, Villa de Almoloya de Juárez; los siguientes servidores públicos: C. Ana Karen Rodríguez Quijada, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; C. José Vicente Estrada Bernal, Secretario del Ayuntamiento y Encargado del Área Coordinadora de Archivos, C. Rosa María Becerril Ramiro, Contralora Municipal, C. Tania Patricia Figueroa Vilchis, Director Jurídico y Consultivo y Encargado de Protección de Datos Personales y el C. Albino Caballero Romero, Titular del Área Coordinadora de Archivo como Invitado Permanente del Comité, todos con derecho de voz y voto, y el invitado Permanente con derecho a voz, bajo el siguiente tenor:

DESARROGO DE LA SESIÓN

1.- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a tomar asistencia y a realizar el pase de lista y una vez desahogado se determinó que existe el quórum legal, para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procede a realizar el pase de lista a los integrantes que forman parte de este Comité:

LISTA DE ASISTENCIA

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CONTRALORA MUNICIPAL
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA	C. ROSA MARÍA BECERRIL RAMIRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS
INVITADO PERMANENTE	
C. ALBINO CABALLERO ROMERO	

2.- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, procede a realizar la lectura del Orden del Día para su discusión y en su caso aprobación bajo la siguiente propuesta:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

ORDEN DEL DÍA

- 1.-Lista de asistencia y verificación del quorum legal para estar en posesión jurídica de sesionar.
- 2.-Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- 3.- Presentación y en su caso aprobación para la Instalación de Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez y toma de protesta de los integrantes y suplentes del mismo.
- 4.-Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024.
- 5.-Presentación y en su caso, aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal por un plazo de 7 días relacionadas a las documentales con las que se dará respuesta al particular y con la finalidad de encontrarse en posibilidades de atender y dar cumplimiento a las solicitudes de información 00273/ALMOJU/IP/2023 y 00279/ALMOJU/IP/2023.
- 6.- Presentación y en su caso, aprobación para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificable o identificables a su titular, con la finalidad de atender la solicitud de información 00276/ALMOJU/IP/2023.
- 7.- Presentación y en su caso, aprobación para el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificable o identificables a su titular, con la finalidad de atender la solicitud de información 00277/ALMOJU/IP/2023.
- 8.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Por lo que, una vez leído el Orden del Día, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 01/AO/01/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día.

3.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Presentación y en su caso aprobación para la aprobación de la Instalación del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez.

En uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Transparencia, somete a consideración el Acta de instalación del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024 y se hace del conocimiento a los integrantes del mismo las atribuciones adquiridas de conformidad al artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo estas las siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a las unidades de transparencia;
- VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere esta Ley;
- VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

- IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
- X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año;
- XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
- XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
- XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
- XV. Fomentar la cultura de transparencia;
- XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
- XVIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables, que faciliten el acceso a la información.

El Titular de la Unidad de Transparencia procede a exponer la conformación de quienes integraran el Comité, el cual quedará de la siguiente manera:

NOMBRE DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ	NOMBRE DEL SUPLENTE DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ	CARGO	DERECHOS
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA		TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	CON VOZ Y VOTO
C. ROSA MARIA BECERRIL RAMIRO	C. JUAN LORENZO QUIROZ CHÁVEZ	CONTRALORA MUNICIPAL	CON VOZ Y VOTO
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL	C. ROSALIO ESTRADA RAMOS	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	CON VOZ Y VOTO

Lo anterior, de conformidad por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

Artículo 46. Los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia de la siguiente forma:

- I. El titular de la unidad de transparencia;
- II. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente y
- III. El titular del órgano de control interno o equivalente.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por lo antes expuesto, se informa a los integrantes del Comité de Transparencia, que la designación de los cargos se realizó con la finalidad de obtener una mayor organización y eficiencia en los resultados y en la toma de decisiones relacionados con los temas de transparencia.

También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales, mismo que se conforma de la siguiente manera:

NOMBRE DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ	NOMBRE DEL SUPLENTE DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ	CARGO	DERECHOS
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS	C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO	DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	CON VOZ Y VOTO

Una vez aprobada el Acta de Instalación del Comité de Transparencia y al ser expuesta la conformación de quienes integraran el Comité de Transparencia, la C. Ana Karen Rodríguez Quijada, procedió a dar continuidad a la toma de protesta de los integrantes del Comité, los cuales rindieron protesta y declararon cumplir y hacer cumplir cabalmente con la representación que se les otorga en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, durante el período de Gobierno 2022-2024.

Una vez leída la integración del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación de este, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

----- ACUERDO 02/AO/01/CT/2024 -----

Se aprueba por unanimidad de votos la Instalación de Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez y toma de protesta de los integrantes y suplentes del mismo, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.

4.- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Calendario de sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.

En desahogo al cuarto punto del Orden del día y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se somete a propuesta de los integrantes del Comité, el Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia.

Calendario de Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia 2024
12 de Enero del año 2024
16 de Febrero del año 2024
07 de Marzo del año 2024
29 de Abril del año 2024
17 de Mayo del año 2024
24 de Junio del año 2024
11 de Julio del año 2024
01 de Agosto del año 2024
25 de Septiembre del año 2024
30 de Octubre del año 2024
18 de Noviembre del año 2024
19 de Diciembre del año 2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Una vez expuesta la propuesta del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia, se sometió a consideración de los integrantes, la aprobación del Calendario antes citado, solicitando que quienes estuvieran de acuerdo, lo manifestaran levantando la mano derecha, a lo que recayó lo siguiente:

-----ACUERDO 03/AO/01/CT/2024-----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta del calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia Almoloya de Juárez 2022-2024.

5.- QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Aprobación de las prórrogas solicitadas por el área de Tesorería Municipal relacionadas a las solicitudes de información 00273/ALMOJU/IP/2023 y 00279/ALMOJU/IP/2023.

Solicitud de la Tesorera Municipal para la aprobación de las prórrogas por 7 días hábiles solicitadas a través del sistema SAIMEX, correspondiente a las Solicitudes de Información con folio número 00273/ALMOJU/IP/2023 y 00279/ALMOJU/IP/2023, derivado de la falta de personal en el área y al encontrarse realizando una búsqueda minuciosa en el archivo así como la recopilación de la información con la que se dará respuesta a las solicitudes en comento, lo antes expuesto, de conformidad con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de que se encuentran recabando la información con la finalidad de atender las solicitudes de información.

Por lo anterior y derivado a la existencia de razones fundadas y motivadas por las áreas que integran al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se aprueba prórroga de las solicitudes de información, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar atención oportuna al requerimiento solicitado por el particular.

Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

-----ACUERDO 04/AO/01/CT/2024-----

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de la Tesorera Municipal para la ampliación del plazo por 7 días hábiles respecto a las solicitudes de información 00273/ALMOJU/IP/2023 y 00279/ALMOJU/IP/2023, con la finalidad de recabar la información y estar en posibilidades de dar cumplimiento al requerimiento, lo anterior, al encontrarse el área realizando una búsqueda exhaustiva de la información y estar recopilando la información para atender la solicitud de información, lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6.- SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación para el cambio de modalidad a consulta directa, con la finalidad de atender la solicitud de información 00276/ALMOJU/IP/2023.

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 05 de diciembre del 2023, se recibió la solicitud de información 00276/ALMOJU/IP/2023, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Solicito los recibos de nómina de todo el 2023 de los trabajadores que están en Administración tesorería Contraloría y obras."

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Tesorería Municipal mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/002/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. PMAJ/TM/STF/025/2024, la Tesorería Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez



"2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México."

que sobrepasan las capacidades administrativas y humanas, derivado de que la unidad administrativa solo cuenta con una persona que se encarga entre otras cosas, de dar contestación a los requerimientos de información que se nos presentan.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto la cantidad solicitada no sobrepasa las capacidades del sistemas Saimex, esta solicitud si rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Tesorera Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

- 1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la tesorería municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.
- 2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la Licenciada Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.
- 3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los recibos de nómina de todo el 2023 de los trabajadores que están en Administración tesorería contraloría y obras en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud
- 4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.
- 5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

**TARIFA
CONCEPTO**

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A). Por la primera hoja. \$103
- B). Por cada hoja subsecuente. \$50

II. Copias simples:

- A). Por la primera hoja. \$27
- B). Por cada hoja subsecuente. \$3

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$27

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$27

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$40

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Los costos a cubrir son los siguientes:

Por expedición de copias certificadas será un total de:

Por la primer hoja	\$96
Por las 3143	\$46
TOTAL:	\$144, 674 (Ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por expedición de copias simples será un total de:

Por la primer hoja	\$26
Por las 3143	\$2
TOTAL:	\$6,312(Seis mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.)

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, a solicitar el recibo de pago correspondiente; ahí se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptuar a continuación los datos personales que se toman a consideración:

CURP: Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

RFC Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepetible

FIRMA La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sin embargo, en el caso en comentó la firma no es utilizada por los servidores públicos en el desempeño de las actividades conferidas según su puesto, por lo tanto, dicha información es considerada como confidencial

CLAVE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo se integra con datos de identificación del trabajador y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

FOLIO FISCAL Está compuesto por 32 dígitos hexadecimales mostrados en 5 grupos separados por guiones dicha información puede ser validada directamente en la página del SAT al realizar la búsqueda arroja datos personales del titular.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico lector de QR y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales número de teléfono CURP, OCR, entre otros a través del cual puedes ser identificada o identificable el titular

DEDUCCIONES PERSONALES Son datos personales pues a partir de ellas se determina la remuneración de los servidores públicos, existen ciertas deducciones que se refiere única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas cómo pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales mismas que revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE CARÁCTER SINDICAL Las fotos retenidas de carácter sindical no son aplicadas a todo el personal se refiere a un grupo minoritario de personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación a p aplicable y que al ser minoritarios los vuelve identificados o identificables ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados

CRÉDITOS Revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto de luso y destino de su remuneración salarial local incide en la manera en que se integra su patrimonio

LÍNEA BLANCA SUTEYM No deben tener relación con la prestación del servicio son confidenciales los descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren Instituciones públicas, En virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas sino por el contrario con ello se violentara la protección de información confidencial por que incide en la intimidad de un individuo identificado.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:

----- ACUERDO 03/AO/01/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00276/ALMOJU/IP/2023, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

7.- SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Presentación y en su caso, aprobación para el cambio de modalidad a consulta directa, con la finalidad de atender la solicitud de información 00277/ALMOJU/IP/2023.

Se hace del conocimiento a los integrantes de este comité, que en fecha 05 de diciembre del 2023, se recibió la solicitud de información 00277/ALMOJU/IP/2023, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

"Que me proporcionen el recibo de pago del presidente y las personas que están en presidencia de octubre y noviembre y diciembre 2022 y noviembre 2023"

En este sentido, dicha solicitud se turnó a la Tesorería Municipal mediante Sistema SAIMEX y con Oficio No. PMAJ/UT/003/2024, con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes mencionada.

Derivado de lo anterior, mediante Oficio No. PMAJ/TM/STF/026/2024, la Tesorería Municipal manifiesta que existe imposibilidad humana para realizar la entrega total de la información en el plazo establecido y la modalidad señalada, toda vez que sobrepasan las capacidades administrativas y humanas, derivado de que la unidad administrativa solo cuenta con una persona que se encarga entre otras cosas, de dar contestación a los requerimientos de información que se nos presentan.

Bajo esa línea argumentativa tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuándo excepcionalmente la información solicitada implique análisis estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado se podrá poner a disposición del solicitante la documentación en la modalidad de consulta directa.

Precisando que si bien es cierto la cantidad solicitada no sobrepasa las capacidades del sistemas Saimex, esta solicitud si rebasa las capacidades administrativas y humanas, toda vez, que al realizar el análisis, estudio o procesamiento de documentos y elaboración de versiones públicas, así como, proyectos para la clasificación, implicaría destinar un número significativo de días, horas y personal exclusivo, con el que no se cuenta, para atender dichos requerimientos, lo que impediría la realización de las demás actividades a su cargo dañando notoriamente el cumplimiento de sus atribuciones.

Por ende, este Sujeto Obligado no niega la existencia del información, sin embargo, nos encontramos en la imposibilidad de entregar al solicitante la información en la modalidad que éste solicita dado que la cantidad de los archivos sobrepasan las capacidades administrativas y humanas del área, es por ello que, se solicita realizar un cambio de modalidad a consulta directa de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia Local.

Una vez analizada, las manifestaciones realizadas por la Tesorera Municipal y conforme a lo dispuesto en el numeral 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace la precisión de que este sujeto obligado no niega la información de referencia, por consiguiente asume su responsabilidad de máxima publicidad de la información que posee en sus archivos, no obstante existe imposibilidad humana y administrativa para realizar una entrega total de la información.

Visto lo anterior, de conformidad con el artículo 49 fracción I de la Ley en Materia, corresponde a los integrantes de este comité de transparencia emitir las resoluciones que corresponda para la atención de las solicitudes de información. En este sentido consideramos que el hecho de que se trate de información cuyo procesamiento rebasa las capacidades humanas y administrativas y de acuerdo a lo establecido en el Capítulo X denominado "DE LA CONSULTA DIRECTA" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, es oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es permitiendo a cualquier persona el acceso a toda tipo de información de carácter público, que obra en posesión de este sujeto obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia los integrantes de este comité instruyen como mecanismo oportuno para asegurar el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1.- La consulta directa de la información se llevará a cabo en la tesorería municipal, con el acompañamiento del personal que integra la Unidad de Transparencia, ambas oficinas ubicadas en Avenida José María Morelos y Pavón, sin número, Código



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Postal 50900, Villa de Almoloya de Juárez, México, el día de la consulta se circunscribe al plazo de 60 días de la presente anualidad en días y horas hábiles del día hábil siguiente en que se haya notificado en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

2.- Se hace del conocimiento del solicitante que podrá contactarse con la Licenciada Sandra Torres Flores, Tesorera Municipal con número telefónico de contacto 7251360256 con el objeto de concertar una cita.

3.- Se le dará el acceso a los archivos que contienen los recibos de pago del presidente y las personas que están en presidencia de octubre y noviembre y diciembre 2022 y noviembre 2023 en versión pública documentos que requirió dentro de su solicitud

4.- No se le requerirá acreditar interés alguno.

5.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez acondicionara dentro de sus capacidades económicas y técnicas un espacio para dar la consulta de los archivos y se le solicitará no introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, así como sustancias o dispositivos inflamables.

6.- El Ayuntamiento de Almoloya de Juárez cuenta con un sistema de video vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad además de contar con guardias de seguridad en sus accesos y salidas todo ello para resguardar la integridad y seguridad del solicitante.

7.- Se cuenta con extintores de gas inocuo de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

8.- Se cuenta con un registro de ingreso e identificación, por ello, antes de iniciar la consulta, se solicitará identificación oficial al solicitante no para acreditar interés alguno sino para acreditar la personalidad y la identidad del solicitante con la persona que se presenta a realizar la consulta directa.

9.- Se especifican los rubros anteriores para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante la consulta directa a realizar.

Al momento de la consulta directa de la información se mostrara al solicitante la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia en la que se señale el motivo por el cual se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a su vista.

Por último, se agrega también el costo total que habrá que cubrir el solicitante en el supuesto que requiera la información en copias simples o certificadas después de haberse realizado la consulta directa, tal y como lo establece el capítulo II artículo 174 de la Ley de Transparencia Local que a la letra señala lo siguiente.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

La información deberá entregarse sin costo cuando implique la entrega de no más de 20 hojas simples, las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Por lo tanto y como lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el cual a la letra señala:

Artículo 73.- Por la expedición de los siguientes documentos se pagarán:

**TARIFA
CONCEPTO**

I. Por la expedición de copias certificadas:

- A).** Por la primera hoja. \$103
B). Por cada hoja subsecuente. \$50

II. Copias simples:

- A).** Por la primera hoja. \$27
B). Por cada hoja subsecuente. \$3

III. Expedición de copias certificadas de testimonios de viviendas de interés social, social progresiva y popular. \$27

IV. Por la expedición de información en medios magnéticos. \$27

V. Por la expedición de información en disco compacto. \$40

VI. Por el escaneo y digitalización de cada hoja relativa a los documentos que sean entregados por vía electrónica, en medio magnético o disco compacto. \$1

Para los supuestos establecidos en las fracciones IV y V, el solicitante podrá, en ejercicio del derecho a la información pública, aportar el medio en el que se requiera le sea proporcionada la información, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Los costos a cubrir son los siguientes:

Por expedición de copias certificadas será un total de:

Por la primer hoja	\$96
Por las 851	\$46
TOTAL:	\$39242.00 (Treinta y nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Por expedición de copias simples será un total de:

Por la primer hoja	\$26
Por las 851	\$2
TOTAL:	\$1,728 (Mil setecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)

Cuotas que deberá cubrir en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la notificación de la presente respuesta de acuerdo con el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho numeral prevé lo siguiente:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Pago que deberá efectuarse de la siguiente manera:

Acudir a la Tesorería Municipal, la cual se encuentra ubicada en la dirección anteriormente señalada, a solicitar el recibo de pago correspondiente; ahí se le darán instrucciones precisas respecto a donde debe acudir a realizar el pago.

Aunado a lo anterior se advierte, que no se trata de una petición que busque entorpecer el derecho de acceso a la información, sino por el contrario busca garantizar su ejercicio sin descuidar las actividades sustantivas de este Ayuntamiento.

Ahora bien, le refiero que la información solicitada como ya se señaló con antelación la encontrara en versión pública es decir, se testaron algunas partes, toda vez que contiene datos personales que vuelven a los servidores públicos personas identificadas a identificables, me permito conceptuar a continuación los datos personales que se toman a consideración:

CURP: Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma como lo son su nombre apellidos fecha de nacimiento lugar de nacimiento y sexo

RFC Clave alfanumérica de cuyos datos que el integran es posible identificar al titular de la misma fecha de nacimiento y la edad de la persona la homoclave que le integra es única e irrepetible

FIRMA La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sin embargo, en el caso en comentó la firma no es utilizada por los servidores públicos en el desempeño de las actividades conferidas según su puesto, por lo tanto, dicha información es considerada como confidencial

CLAVE DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Es un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo se integra con datos de identificación del trabajador y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

FOLIO FISCAL Está compuesto por 32 dígitos hexadecimales mostrados en 5 grupos separados por guiones dicha información puede ser validada directamente en la página del SAT al realizar la búsqueda arroja datos personales del titular.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL Al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico lector de QR y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física tales como datos fiscales número de teléfono CURP, OCR, entre otros a través del cual puedes ser identificada o identificable el titular

DEDUCCIONES PERSONALES Son datos personales pues a partir de ellas se determina la remuneración de los servidores públicos, existen ciertas deducciones que se refiere única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas cómo pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales mismas que revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y destino de su remuneración salarial lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES DE CARÁCTER SINDICAL Las fotos retenidas de carácter sindical no son aplicadas a todo el personal se refiere a un grupo minoritario de personas que cumplieron con los requisitos establecidos en la legislación a p aplicable y que al ser minoritarios los vuelve identificados o identificables ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados

CRÉDITOS Revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto de luso y destino de su remuneración salarial local incide en la manera en que se integra su patrimonio

LÍNEA BLANCA SUTEYM No deben tener relación con la prestación del servicio son confidenciales los descuentos que se le hagan a la persona en los que no se involucren Instituciones públicas, En virtud de no favorecer en la transparencia y rendición de cuentas sino por el contrario con ello se violentara la protección de información confidencial por que incide en la intimidad de un individuo identificado.

En este tenor los datos personales referidos son considerados información confidencial debido a que se refiere a datos personales concernientes a personas físicas que los hacen identificables en términos del artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II; el artículo 5º, párrafo vigésimo y subsecuentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Segundo, fracción XVIII, noveno, trigésimo octavo, fracción I, sexagésimo segundo, apartado A de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, Artículos 4 fracción XI, 6 primer párrafo, 18, 35 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como el artículo 3 fracciones IX, XXIII y XLV, artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este sentido los datos personales enunciados con antelación están definidos como datos de identificación tomando como referencia de manera analógica el artículo 1, fracción I, de los Lineamientos sobre Medidas de Seguridad aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Visto lo anterior, este comité considera suficiente emitir el siguiente acuerdo:

----- ACUERDO 06/AO/01/CT/2024 -----

Se tiene aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del comité de transparencia, el cambio de modalidad de entrega de la información a consulta directa y la versión pública de mérito respecto a los datos personales considerados como confidenciales que hacen identificado o identificables a su titular, con la cual este sujeto obligado atenderá la solicitud de acceso a la información número 00277/ALMOJU/IP/2023, al tenor de los motivos vertidos en el cuerpo del presente acuerdo. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 49, 143 fracción I, 158 y 164 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con el apercibimiento de que, si el solicitante no acude dentro del plazo legal de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, se dará por concluido la solicitud de mérito.



H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



Almoloya
de Juárez
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México."

8.- OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

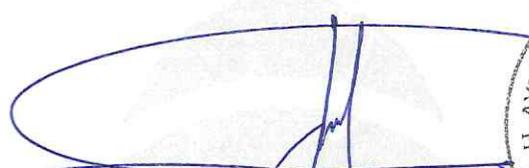
Acto continuo y una vez leída el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, enterados sus integrantes de su contenido y aprobados todos los puntos del orden del día, de acuerdo con lo asentado en este documento y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la sesión y se agradece a los asistentes por su participación.

En virtud de lo anterior y siendo las dieciocho horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro, se da por concluida el Acta de Instalación y Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Almoloya de Juárez 2022-2024, firmando al calce y en su nombre la presente acta en los que formalmente en ella intervinieron para su debida constancia y efectos legales.



"2024. Año del Bicentenario a: la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

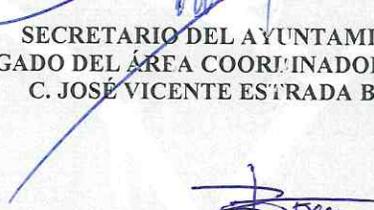
ASISTENTES


TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
C. ANA KAREN RODRÍGUEZ QUIJADA




CONTRALORA MUNICIPAL
C. ROSA MARIA BECERRIL RAMIRO




SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL


DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO
C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS




INVITADO PERMANENTE
C. ALBINO CABALLERO ROMERO





H. Ayuntamiento
Constitucional
Almoloya de Juárez
2022 - 2024



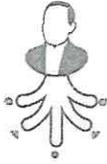
**Almoloya
de Juárez**
Voluntad y Trabajo Firme
2022 - 2024

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

**SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL
C. JUAN LORENZO QUIROZ CHÁVEZ**

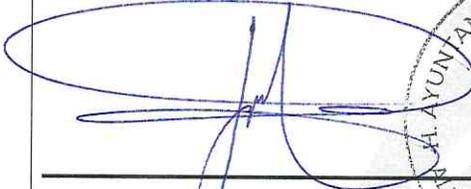
**SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y
ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS
C. ROSALIO ESTRADA RAMOS**

**SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y
ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

LISTA DE ASISTENCIA

<p>TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</p>   <p>C. ANAKAREN RODRÍGUEZ OIJALÁ</p>	<p>CONTRALORA MUNICIPAL</p>   <p>C. ROSA MARÍA BECERRA RAMIRO</p>
<p>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p>  <p>C. JOSÉ VICENTE ESTRADA BERNAL</p>	<p>DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SUJETO OBLIGADO</p>   <p>C. TANIA PATRICIA FIGUEROA VILCHIS</p>
<p>INVITADO PERMANENTE</p>   <p>C. ALBINO CABALLERO ROMERO</p>	<p>SUPLENTE DEL DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO Y ENCARGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</p> <p>C. JOSÉ RODOLFO CARMONA ARROYO</p>
<p>SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS</p> <p>C. ROSALIO ESTRADA RAMOS</p>	<p>SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL</p> <p>C. JUAN LORENZO QUIROZ CHÁVEZ</p>